



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**N° 059 - 2021-GR CUSCO-IMA/UAD**

Cusco, 29 de Octubre del 2021.

**EL JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE – IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.**

**VISTOS:** La Carta N° 052-JF/JFC, La Carta N° 053-JF/JFC, el Informe N° 282-2021-GRC-CUSCO/IMA/CACMA/RO/WOA, el Informe N° 1202 – 2021 - GR CUSCO-IMA/DIGECO/CACMA/C-WGO, el Informe N° 636-2021-GR CUSCO-IMA-DIGECO, el Informe N° 292-2021- GRC CUSCO / IMA / CACMA/RO/WOA, el Informe N° 1246-2021-GR CUSCO/IMA/DIGECO/CACMA/C-WGO, el Informe N° 660-2021-GR CUSCO-IMA-DIGECO, el Informe Legal N° 1038-2021-GRC- IMA/AL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo facultan. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas;

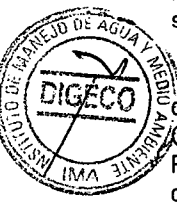
Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 213-2021-GR CUSCO- IMA/DE, de fecha 01 de Julio del año 2021, el Director Ejecutivo del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, delega facultades al Jefe de la Unidad de Administración, "6.- Aprobar o desaprobar las solicitudes de ampliación de plazo en contrataciones de bienes, servicios y consultorías";

Que, en fecha 21 de junio del 2021, suscribieron entre el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA y el Contratista J. Flores E.I.R.L., el Contrato derivado del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 023 -2021-GRC-IMA/CS-1 por el servicio de alquiler de rodillo liso vibratorio, para la Obra "Construcción de Presa de Tierra Homogénea Sifsifraycocha – Huanquite" del Proyecto Adecuamiento al Cambio Climático: "Cosecha de Agua en Microcuencas Lacustres de Phausihuaycco, Huillcamayo, Kenqonay, Quehuayllo, Huancallo y Rajachac en la Cuenca Medio del Río Apurímac", con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, por el costo total de S/. 93,000.00 soles;

Que, Carta N° 052-JF/JFC de fecha 15 de octubre del 2021, el Contratista Flores E.I.R.L. solicita ampliación de plazo por 35 días al Contrato derivado del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 023 -2021-GRC- IMA/CS-1 por el servicio de alquiler de rodillo liso vibratorio, cuyas causales que invocaron fue la falta de frente de trabajo, debido a que el cargador frontal que era la maquinaria que debía proveer trabajo en obra, no cumplió con prestar el servicio, por lo que tuvo que resolverse el contrato con el Contratista Luis Emilio Serrano por incumplimiento, es así que se otorgó la buena Pro al siguiente postor Consorcio Mero, que recién suscribió contrato con la Entidad el 13 de setiembre, hecho que generó un atraso de 95 días calendarios en la prestación de los servicios de las otras maquinarias, contratadas para la obra, lo que generó que la maquinaria no trabajara conforme las horas programadas en obra, por lo tanto al ser un hecho no atribuible al contratista, solicita la ampliación de plazo por 35 días calendarios;

Que, con Informe N° 282-2021-GR CUSCO/IMA/CACMA/RO/WOA de fecha 19 de octubre del 2021, el Residente de la Obra "Construcción de Presa de Tierra Homogénea Sifsifraycocha – Huanquite" del Proyecto Adecuamiento al Cambio Climático: "Cosecha de Agua en Microcuencas Lacustres de Phausihuaycco, Huillcamayo, Kenqonay, Quehuayllo, Huancallo y Rajachac en la Cuenca Medio del Río Apurímac", opina que es procedente la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, debido a que la maquinaria no trabajó en obra con normalidad, pues efectivamente el Contratista Emilio Serrano Ruíz, no cumplió con realizar el servicio de alquiler de Cargador Frontal, hecho que generó que todas las maquinarias contratadas para la obra no pudieran trabajar conforme lo programado en obra, debido a que la retroexcavadora es la que brindó el frente de trabajo a todas las maquinarias, hecho que generó que exista un retraso en las actividades programadas en obra, asimismo, informa que recién se suscribió el contrato con el Contratista Consorcio Mero en fecha 13 de setiembre de 2021, por el servicio de cargador frontal, es así que al contar recién con el cargador frontal se pudo dar frente de trabajo a todas las maquinarias, por lo que opina favorablemente la ampliación de plazo;

Que, mediante Informe N° 1202-2021-GR CUSCO-IMA/DIGECO/CACMA/C-WGO de fecha 19 de octubre de 2021, el Coordinador del Proyecto Adecuamiento al Cambio Climático: "Cosecha de Agua en Microcuencas Lacustres de Phausihuaycco, Huillcamayo, Kenqonay, Quehuayllo, Huancallo y Rajachac en la Cuenca Medio del Río Apurímac", opina que es procedente la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, por 35 días calendarios;



# INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE



GOBIERNO REGIONAL  
**CUSCO**

Que, mediante Informe N° 636-2021- GR CUSCO-IMA-DIGECO de fecha 20 de octubre del 2021, el Director de Gestión de Ecosistemas, opina que es procedente la ampliación de plazo por 35 días calendarios, solicitada por el Contratista;

Que, mediante Carta N° 053-JF/JHC de fecha 18 de octubre del 2021, el Contratista Flores E.I.R.L. amplía el sustento de solicitud de ampliación de plazo al Contrato AS N° 023-2021-GRC-IMA/CS-1 por el servicio de alquiler de rodillo liso vibratorio para la obra "Construcción de Presa de Tierra Homogénea Sifsifraycocha – Huanquite" del Proyecto Adecuamiento al Cambio Climático: "Cosecha de Agua en Microcuencas Lacustres de Phausihuaycco, Huilcamayo, Kenqonay, Quehuayllo, Huancallo y Rajachac en la Cuenca Medio del Río Apurímac";

Que, con Informe N° 292-2021-GRC-CUSCO/IMA/CACMA/RO/WOA de fecha 28 de octubre del 2021, el Residente de la Obra "Construcción de Presa de Tierra Homogénea Sifsifraycocha – Huanquite" del Proyecto Adecuamiento al Cambio Climático: "Cosecha de Agua en Microcuencas Lacustres de Phausihuaycco, Huilcamayo, Kenqonay, Quehuayllo, Huancallo y Rajachac en la Cuenca Medio del Río Apurímac" se ratifica en que es procedente la ampliación de plazo solicitada por el Contratista Flores E.I.R.L. debido a la falta de frente de trabajo y que esta no se dio a consecuencia del incumplimiento del contrato de alquiler de cargador frontal;

Que, mediante Informe N° 1246-2021-GR CUSCO-IMA/DIGECO/CACMA/C-WGO de fecha 27 de octubre de 2021, el Coordinador del Proyecto Adecuamiento al Cambio Climático: "Cosecha de Agua en Microcuencas Lacustres de Phausihuaycco, Huilcamayo, Kenqonay, Quehuayllo, Huancallo y Rajachac en la Cuenca Medio del Río Apurímac", manifiesta al ser hecho no atribuibles al contratista y que fue por causa del incumplimiento del servicio de alquiler de cargador frontal, se ratifica favorablemente en la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista Flores E.I.R.L.;

Que, con Informe N° 660-2021-GR-CUSCO-IMA-DIGECO de fecha 28 de octubre de 2021, el Director de Gestión de Ecosistemas, opina que es procedente la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista por 35 días calendarios;

Que, con Informe Legal N° 1039-2021- GRC-IMA/AL de fecha 29 de octubre de 2021, Asesoría Legal opina que es procedente la ampliación de plazo por 35 días calendarios, al Contrato AS N° 023-2021-GRC-IMA/CS-1 por el servicio de alquiler de rodillo liso vibratorio para la obra "Construcción de Presa de Tierra Homogénea Sifsifraycocha – Huanquite" del Proyecto Adecuamiento al Cambio Climático: "Cosecha de Agua en Microcuencas Lacustres de Phausihuaycco, Huilcamayo, Kenqonay, Quehuayllo, Huancallo y Rajachac en la Cuenca Medio del Río Apurímac";

Que, la norma aplicable al presente caso, es el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual textualmente indica:

**Artículo 158. Ampliación del plazo contractual 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.**

Que, estando a lo dispuesto por el texto normativo citado precedentemente, corresponde verificar el cumplimiento del procedimiento de ampliación de plazo, teniendo en cuenta que quien debe solicitar la ampliación de plazo es el contratista, dicho requisito no ha sido generado a capricho de la norma, sino que es esta parte contractual quien evalúa la posibilidad de ejecutar el servicio en el plazo contractual establecido, pese a existir o no causales para dicha ampliación de plazo, al respecto cabe precisar que el OSCE ya ha establecido directrices de interpretación sobre el cumplimiento de dicho requisito, pues bien según la OPINION N° 074-2018/DTN el cual invoca el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa de manera clara en sus conclusiones numeral 3.1. lo siguiente de manera textual:

**"3.1 Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud."**

Que, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Adicionalmente, el que un hecho o





evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. Por último, es importante indicar que la doctrina distingue entre caso fortuito y fuerza mayor, señalándose que el primero corresponde a hechos de la naturaleza y el segundo a actos de autoridad o, en general, a hechos del hombre;

En concordancia a las normas acotadas y de conformidad, a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 213-2021-GR IMA/DE, contando con las visaciones de las Direcciones, de Asesoría Legal y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO** por 35 días calendarios, al Contrato AS N° 023-2021-GRC-IMA/CS-1 por el servicio de alquiler de rodillo liso vibratorio para la obra "Construcción de Presa de Tierra Homogénea Sifsifraycocha – Huanquite" del Proyecto Adecuamiento al Cambio Climático: "Cosecha de Agua en Microcuencas Lacustres de Phausihuaycco, Huilcamayo, Kenqonay, Quehuayllo, Huancallo y Rajachac en la Cuenca Medio el Río Apurímac", solicitada por el Contratista J Flores E.I.R.L., conforme lo contemplado en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR Y AUTORIZAR,** a Asesoría Legal realice las acciones necesarias a fin de que se formalice la Adenda correspondiente al Contrato Adjudicación Simplificada N° 023-2021-GRC-IMA/CS-1 de acuerdo con la ampliación de plazo aprobada mediante el artículo primero de la presente Resolución, manteniéndose inalterable las demás condiciones contractuales.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER,** que la Dirección de Gestión de Ecosistemas, a través del área usuaria notifique al Contratista con el presente acto resolutivo, para fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE-IMA

Econ Willy Charalla Guerra  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN